|Background pattern

Descripción generada automáticamente

*Maria Elisa Quinteros Caceres*

**Presidencia Convención Constitucional**

*Gaspar Roberto Dominguez Donoso*

**Vicepresidencia Convención Constitucional**

**SANTIAGO**, 16 de enero del 2022

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que solicitamos sea presentada los bloques de derecho a la información, derecho a la prensa y derechos a la libertad de expresión en la Comisión de Derechos Fundamentales

Sin otro particular, les saludamos atte.,

**Fundamentación**

El despertar de los pueblos ha venido de la mano de una valoración creciente del rol  
ejercido por los medios comunitarios y el periodismo crítico en los momentos de crisis  
institucional con posterioridad al 18 de octubre y durante la pandemia. Frente al silencio de los medios tradicionales en materias tan sensibles como la sistemática violación de DDHH, han sido estos los que han levantado la voz.

La concentración de la propiedad de los medios en Chile es un elemento que atenta contra la pluralidad informativa, indispensable para el fortalecimiento de la opinión pública. Tras el retorno a la democracia las elites gobernantes optaron por una “no política en comunicaciones” orientada a restringir la acción estatal, acentuando así a un mercado privado altamente concentrado que acapara buena parte del avisaje estatal. (Cadena de El Mercurio, La Tercera y algunas radios). En Chile, no se regula ni garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información como un derecho humano. A su vez, los medios de comunicación comunitarios no son resguardados por el Estado y como consecuencia, no existe una política pública de promoción orientada a garantizar la “factibilidad técnica” (apoyo financiero y técnico) para el desarrollo de su función.

Es especialmente a través de la promoción de los medios comunitarios y estatales donde como sociedad podremos garantizar el derecho a la comunicación y a la información, indispensables para la construcción de una opinión pública informada y reflexiva. Los medios de comunicación comunitarios juegan un rol estratégico en el fortalecimiento de las democracias. Al no estar ligados a ningún poder político o económico, aportan en la pluralidad informativa que se requiere para construir una opinión pública educada. Las comunidades necesitan medios de comunicación para buscar soluciones conjuntas, para relatar sus vivencias, contar sus historias, para recuperar y preservar la memoria y relevar sus logros ambientales, deportivos y culturales, en definitiva, para rearticular el tejido social.

Los medios comunitarios realizan una labor social contribuyendo a dinamizar y empoderar a las comunidades diversas (feministas, socio-ambientales, plurinacionales, regionales, comunales, barriales), pero por fuera de cualquier forma de proselitismo partidista o de intereses económicos de grandes conglomerados. Muchos son los trabajadores de las comunicaciones que han aportado en el desarrollo de las comunicaciones locales y nacionales. En ello se destaca la labor realizada por Luis Polo Lillo, quien dedicó su vida al fortalecimiento de los lazos comunitarios a través de los medios de comunicación popular.

Es fundamental formar un espacio comunitario de las comunicaciones que  
de empleo digno y estable a los trabajadores de las comunicaciones, active la economía local, apoye la extensión de las universidades públicas y difusión de la comunidad científica. En este sentido, se requiere fomentar la cultura y las artes, dando difusión a los contenidos allí generados. En la medida que el aporte basal a los medios se encuentra condicionado a “objetivos de desarrollo nacional” como los ya mencionados.

**Propuesta de Articulado**

**Artículo xx**

El Estado garantizará el derecho universal a la comunicación y a la información como derecho humano;

El Estado garantizará el derecho a comunicar, buscar y recibir informaciones, ideas y  
opiniones a través de cualquier soporte.

El Estado asegurará el derecho a la información (diversidad de fuentes de información) y a la comunicación (diversidad de medios) para toda la población. Donde el espectro electromagnético (radioeléctrico y digital) se encuentre democratizado bajo una distribución de tres tercios entre los siguientes actores:

* Medios Comunitarios: Un tercio del del espectro, bandas, concesiones y de los fondos estatales para inversión en la materia conformado por organizaciones de la  
  sociedad civil tales como sindicatos, juntas de vecinos, organizaciones funcionales territoriales, cooperativas y medios de comunicación. Son organizaciones sin fines de lucro orientadas a ejercer el derecho a la comunicación desde las comunidades.
* Medios Privados: Un tercio del espectro, bandas, concesiones y de los fondos estatales para inversión en la materia en manos de actores privados, sociedades periodísticas, empresas de comunicaciones, telecomunicaciones, tecnológicas y materias asociadas.
* Medios Estatales: Un tercio de los espectros, bandas, concesiones y de los fondos  
  estatales para inversión en la materia en manos de El Estado, para la construcción de medios públicos de alto estándar democrático.

**Articulo xx**

Todas las personas tanto individual como colectivamente tienen derecho a la  
comunicación y el acceso a información plural, así como el derecho al uso libre de las tecnologías de información y comunicación.

Ninguna persona podrá ser sancionada con penas corporales o criminales por operar o explotar servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, a pesar de no contar con licencias, concesiones, autorizaciones o permisos emitidos por la autoridad correspondiente.

**Articulo xx**

Todas las personas tienen derecho a formar medios comunitarios y privados. El  
acceso al espectro radioeléctrico y digital será distribuido bajo la regla de tres tercios  
en igualdad de condiciones entre los medios privados, estatales y comunitarios.

**Articulo xx**

El Estado promoverá la formación de nuevos medios comunitarios, con especial atención en comunidades y grupos históricamente excluidos (pueblos indígenas, mujeres, migrantes, otros).

El Estado regulará las obligaciones de los medios comunitarios que reciban  
financiamiento estatal mediante la difusión de las artes y las culturas, en alianza con instituciones, comunidades realizadoras, por medio de la difusión de las ciencias, en alianza con universidades públicas y la comunidad científica nacional y por medio de la difusión de experiencias de economía a escala humana. Tanto locales, alternativas, ambientales, feministas u otras

El Estado garantizará la “factibilidad técnica” de los medios comunitarios a través de Financiamiento estatal y directo, mediante el acceso pleno a internet y a las tecnologías de la información, por medio del fomento a través de los gobiernos locales y de las universidades públicas de líneas de formación y capacitaciones en el ámbito de las comunicaciones.

**Articulo xx**

El espectro electromagnético es un bien estratégico de uso público. Su uso estará sujeto al cumplimiento de los derechos y deberes establecidos por la Constitución.

**Articulo xx**

El Estado garantizará la no concentración de los medios de comunicación, evitando  
así el monopolio u oligopolio, de manera directa o indirecta, en el uso del espectro  
electromagnético, fomentando la participación plural de diversos actores en el escenario medial desde la comuna, a la región y el país.

**Articulo xx**

Es incompatible la propiedad sobre medios de comunicaciones y bancos, también  
sobre empresas y sectores económicos considerados por la Constitución como  
estratégicos.

**Articulo xx**

Estará prohibida la difusión en medios de comunicación de discursos que generen instigación, apología o propaganda en favor de la guerra, del genocidio, del ecocidio, de la incitación al odio, a la violencia, a la discriminación por motivo nacional, racial, étnica, de sexo, identidad y/o expresión de género, religiosa, política, económica, o de cualquier otra naturaleza, contra cualquier persona o grupo de personas.

Se prohíbe la difusión en medios de comunicación de discursos a favor del negacionismo y del negacionismo climático.

**Articulo xx**

El avisaje estatal será distribuido bajo la regla de los tres tercios entre los medios  
privados, estatales y comunitarios.

**Articulo xx**

Se creará una distribuidora estatal que garantice la circulación de publicaciones  
periódicas impresas.

Se creará una institución estatal que garantice el acceso a  
papel para dichas publicaciones.

**Articulo xx**

Los trabajadores de las comunicaciones tendrán derecho a de manera colegiada,  
participar en un porcentaje de la propiedad de los medios de comunicación  
privados.

Tanto los trabajadores como los actores sociales vinculados a las comunicaciones (medios comunitarios, Colegio de Periodistas, fundaciones, otros) formarán parte en del directorio de las empresas estatales.

**Disposiciones transitorias**

**Artículo transitorio número a determinar.** Derogasen todas las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.

Texto, Carta

Descripción generada automáticamente

1. Ivanna Olivares

17.486.167-6

Texto

Descripción generada automáticamente

2. Manuela Royo

15.383.358-3